



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS  
ASESORÍA JURÍDICA



Dosquebradas, 11 de Julio de 2012

## ACUERDO No. 008

10 de julio de 2012

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2012".**

## SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

  
**DIEGO IVAN RINCON VARGAS**  
Alcalde Municipal (E)

  
**JORGE ANDRÉS CORREA VALENCIA**  
Asesor Jurídico

[www.dosquebradas.gov.co](http://www.dosquebradas.gov.co)

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3320531-32  
[juridica@dosquebradas.gov.co](mailto:juridica@dosquebradas.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 008 DEL 10 DE JULIO DE 2012

**ACUERDO No.008**  
(JULIO 10 DE 2012)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2012”**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Existe un Derecho Constitucional de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de los salarios y por ende, a que existan ajustes anuales iguales o superiores al I.P.C. En consecuencia, no puede existir una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario.

El Derecho Constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario no es un derecho absoluto. Sólo puede ser limitado, para promover el fin constitucionalmente legítimo de no afectar el gasto público social y de asegurar la efectividad de la solidaridad como principio fundante del Estado social de derecho. (En cumplimiento del marco de la Constitución Política vigente, en especial de los artículos 1, 2, 25, 53 y 334, la Corte Concluyó).

En cada presupuesto anual deben incorporarse las partidas suficientes que garanticen efectivamente la actualización plena de los salarios en la vigencia. Los ajustes salariales correspondientes a la vigencia fiscal, deben ser reconocidos por el Estado, a partir del primero de enero de la misma vigencia, para lo cual deberán realizarse las adiciones y traslados presupuestales.

La condición de la movilidad del salario no es predicable exclusivamente del salario mínimo, sino que cobija a toda clase de remuneración, en el entendido de que ésta constituye la garantía para el trabajador del mantenimiento del poder adquisitivo de su salario (...). La movilidad del salario se justifica dentro de una economía inflacionaria, para evitar que los trabajadores sufran una pérdida progresiva del poder adquisitivo de la moneda y consecuentemente una disminución real de sus ingresos (...).CORTE CONSTITUCIONAL (T012/07).

“El artículo 53 de la Carta habla, precisamente, de la remuneración MOVIL. La Corte considera que ese calificativo no sólo comprende al salario mínimo sino a todos los salarios puesto que ello es una lógica consecuencia de la naturaleza bilateral y conmutativa de la relación laboral, (...). Por consiguiente, si a un trabajador se le fija un salario y se mantiene el mismo guarismo por más de un año a pesar de que la cantidad y calidad del trabajo



ACUERDO No. 008 DEL 10 DE JULIO DE 2012

permanecen inmodificables, mientras el valor del bien producido aumenta nominalmente, en razón de la depreciación de la moneda, se estaría enriqueciendo injustamente el empleador en detrimento del derecho que tiene el asalariado a recibir lo justo, y esto no sería correcto en un Estado, una de cuyas finalidades esenciales es garantizar la vigencia de un orden justo (Preámbulo y art. 2º C.P.), para lo cual el Estado tiene la facultad de dirigir la economía con el fin de asegurar que todas las personas, en particular los de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (art. 334 C.P.)”.

Así lo ha entendido la Corte Constitucional, quien en Sentencia C-1433 de octubre de 2000 con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell expresa: “Estima la corte que el ajuste del salario desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y, específicamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo, esta equivalencia debe ser real y permanente, conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor”.

El ACUERDO No.016 (SEPTIEMBRE 29 DE 2011) “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2011” en su artículo Primero establece el 100% de la asignación salarial mensual establecida para la señora alcaldesa, (según Acuerdo N° 009 del 30 de julio de 2010 y Decreto Presidencial 1048 del 04 de abril de 2011). El Gobierno Nacional profirió el Decreto No 0840 de fecha 25 de abril del 2012, mediante el cual fijaron los límites máximos salariales para gobernadores y alcaldes, los cuales surtirán efectos fiscales a partir del 01 de enero del 2012, mediante el ACUERDO No.004 (MAYO 25 DE 2012) “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA-PARA LA VIGENCIA 2.012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, atendiendo la categorización establecida por la Ley 617/2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los concejo municipales y distritales para establecer el salario mensual del alcalde será de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 9.755.626.00).

Cordialmente,

  
**OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA**  
Personero Municipal



ACUERDO No. 008 DEL 10 DE JULIO DE 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No.008  
(JULIO 10 DE 2012)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2012”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y el artículo 92 del Decreto 1333 de 1986,

#### ACUERDA

- ARTICULO PRIMERO:** Determinar la asignación básica mensual que devengará el Personero Municipal de Dosquebradas, a partir del primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce 2012, la cual corresponderá al cien por ciento (100%) del salario del alcalde para la vigencia 2012.
- ARTICULO SEGUNDO:** Hace parte del presente Acuerdo la certificación expedida por La Financiera y Tesorera de la Personería Municipal de Dosquebradas, en la cual consta que existe disponibilidad para atender los gastos que demande el presente acuerdo.
- ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y tiene efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2012.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

FERNANDO JOSÉ MUÑOZ DUQUE  
Presidente

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ  
Secretaria General



ACUERDO No. 008 DEL 10 DE JULIO DE 2012

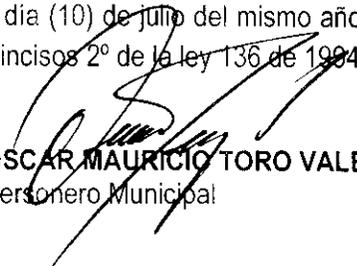
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas-Risaraldá

**ACUERDO No.008  
(JULIO 10 DE 2012)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2012"**

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda el día (22) de junio de dos mil doce (2012) y aprobado en sesión plenaria el día (10) de julio del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2° de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

  
**OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA**  
Personero Municipal

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO: 01 de junio de 2012

  
**MIRIAM RIVERA MARTINEZ**  
Secretaria General

**REMISION:**

Me permito remitir el Acuerdo número 008 del 10 de julio del año dos mil doce (2012), al señor Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 12 de julio de dos mil doce (2012).

  
**FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE**  
Presidente

Anexo



157 9001 2032 233251 GP 2014

157 702-34937

Pereira, 27 de agosto de 2012

Señor  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL  
Av. Simón Bolívar Nro 36-44 Centro Administrativo Municipal CAM  
Dosquebradas, Risaralda

Asunto: Demanda Validez Acuerdo

Para los efectos pertinentes, me permito comunicarle que el Señor Gobernador del Departamento de Risaralda, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Nacional, remitió al Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, el Acuerdo No. 008 de 11 de Julio de 2012, emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas, para que decida sobre su validez.

Atentamente,

*Jhon Alexander Loiza Davila*  
JHON ALEXANDER LOAIZA DAVILA  
Auxiliar Administrativo  
ASISTENCIA LEGAL

Agosto 29 2012  
20 11 50 AM  
(20) veinte



*Receiv*  
29/08/12  
3:00 PM





100-48-00

Pereira, agosto de 2012

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS**

**Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda**

Ciudad

CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ, identificado con c.c. No. 10.118.580, Gobernador del Departamento de Risaralda, obrando en calidad de Gobernador del Departamento de Risaralda, según declaración No E-28 del día 08 de noviembre de 2011, suscrita por los Delegados del Consejo Nacional Electoral y Acta de Posesión No. 023 de diciembre 30 de 2011, de la Notaría Única del Municipio de Dosquebradas, Risaralda y en uso de las atribuciones que me confiere el numeral 10 del artículo 305 de la Carta Política, remito a ustedes el Acuerdo No. 008 de julio 11 de 2012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2012"**, emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda para que se pronuncien sobre su validez.

**PRETENSIÓN**

Solicito al Honorable Tribunal se declare la invalidez del Acuerdo No. 008 de julio 11 de 2012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2012"**, emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, para que se pronuncien sobre la validez del mencionado acto.



HECHOS

A éste despacho llegó para su revisión, el día 17 de julio de 2012, el Acuerdo No. 008 de julio 11 de 2012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2012"**, emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda y una vez se estudió, se encontró que es violatorio de normas legales vigentes.

**PIEZAS QUE COMPONEN EL ACTO DEMADADO**

El Acuerdo allegado al Gobernador de Risaralda para su revisión, está compuesto por las siguientes piezas a saber:

- Documento denominado "Acuerdo No. 008 de julio 11 de 2012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2012"**, emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda
- Documento contentivo de constancia sobre la aprobación por la Comisión Segunda el día (22) de junio de dos mil doce (2012) y aprobado en sesión plenaria el día (10) de julio del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 de la ley 136 de 1994, signado por el Doctor OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA, Personero Municipal y LUZ MIRIAM RIVERA MARTINTEZ, Secretaria General. Así mismo dentro del documento en mención aparece la REMISION en los siguientes términos: "Me



.....  
permite remitir el Acuerdo número 008 del 10 de julio del año dos mil doce (2012), al señor Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley, hoy 12 de julio de dos mil doce (2012), firma FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE Presidente.

- Documento fechado 11 de julio de 2012, denominado "SANCION ACUERDO" signado por el señor DIEGO IVAN RINCON VARGAS, alcalde Municipal (e).

### NORMAS VIOLADAS

Constitución Nacional, artículo 6º, 121, 315 numerales 5 y 7  
Ley 136 de 1994 artículo 71

### CONCEPTO DE VIOLACION

Una vez recibido el Acuerdo en mención, se procedió a dar revisión al mismo, determinándose que es violatorio de la Constitución Nacional en sus artículos 6, 121 y 315 numeral 5, a la Ley 136 de 1994 artículos 9 y 71, de conformidad con los argumentos que a continuación se expone:

#### CONSTITUCIÓN POLITICA

##### ARTÍCULO 6:

En cuanto al principio de responsabilidad jurídica en su artículo 6º. Establece: "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y



las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Este principio de la responsabilidad por parte de los miembros del estado, es una forma, además de la limitación del poder, de buscar una manera de hacerlo más eficiente y para lograr precisar los derechos y deberes de los particulares. Como se contempla en la jurisprudencia:

"Tales normas responden a las necesidades de asegurar los cometidos básicos de la institución y de preservar la respetabilidad de quienes la componen, merced al sano desempeño de las delicadas funciones que se les confían"

Se observa como se da, por parte del Concejo Municipal de Dosquebradas, un rompimiento al principio de responsabilidad, como quiera que aprobó un Acuerdo sin tener en cuenta la legalidad de su origen, toda vez que la iniciativa para este tipo de acuerdos esta reservada al ejecutivo Municipal y no al personero

En virtud del mencionado principio, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

#### ARTÍCULO 121:

Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

Todas las autoridades públicas de cualquier orden, nacional, regional o local, se encuentran sometidas a la Constitución y a la ley y como parte de esa sujeción, se encuentran obligadas a acatar los preceptos constitucionales y legales.

El Concejo Municipal de Dosquebradas ha aprobado un acuerdo cuya iniciativa provino del Personero Municipal y no del Alcalde como debió ser, es así como se



DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
Secretaría Jurídica  
Dirección de Asistencia Legal

.....  
aparta del sometimiento que debe a la Constitución y la Ley, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 315 numerales 5 y 7 de la Constitución Política, es atribución del alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (Subrayas del despacho)
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

**LEY 136 DE 1994**

Que el artículo 71 **Iniciativa**, de la ley 136 de 1994 preceptúa que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente.

Pero en lo que corresponde a los acuerdos a los que se refieren los numerales 2°, 3° y 6° del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Precisamente con el fin de limitar el poder y de buscar la manera de hacerlo más eficiente, la Ley 136 en su artículo 71, prescribe



**ARTÍCULO 71. INICIATIVA.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**PARÁGRAFO 1o.** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde. (Subrayas nuestras).

**PARÁGRAFO 1o.** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

(...)

Sobre las atribuciones de los Personeros encontramos en el artículo 178 de la misma ley 136 de 1994 lo siguiente:

**ARTÍCULO 178. FUNCIONES.** El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. (...)

11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.

Las funciones o competencias del Personero municipal están taxativamente definidas en el artículo 178 y frente a la iniciativa de presentar proyectos de Acuerdo, solo le está permitido en relación a los temas que le fueron asignados como por ejemplo,



DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
Secretaría Jurídica  
Dirección de Asistencia Legal

.....  
proyectos sobre los derechos humanos, participación comunitaria y veedurías ciudadanas, procedimientos de control a los recursos públicos, entre otros.

Al expedir el Acuerdo demandado, se presenta entonces una clara omisión en el ejercicio de las funciones de los concejales de Dosquebradas, como quiera que no tuvieron en cuenta el origen de la INICIATIVA para establecer el salario básico mensual del Personero municipal, competencia que, conforme a las normas preinsertas, es exclusiva del Alcalde.

No puede entonces el Concejo Municipal de Dosquebradas, adelantar un procedimiento, cuya base que lo sustenta es violatoria de la Constitución y la ley, como es el caso DEBATIR un proyecto de Acuerdo sobre el establecimiento del salario, cuya iniciativa tiene origen ilegal, toda vez que fue presentado por el Personero y como queda demostrado esta competencia corresponde única y exclusivamente al alcalde.

So observa en el marco constitucional y legal que si bien es el Colegiado de Elección Popular, (Congreso, Asamblea y Concejo), el que tiene la competencia de aprobar los actos relacionados con el presupuesto, los mismos deben ser presentados a su consideración por iniciativa del gobernante. Es así que, en el caso particular, para presentar el acuerdo por el cual se establece el Salario mensual del personero, teniendo en cuenta que se trata de materia relacionada con el presupuesto, la iniciativa del mismo, debe ser por el ejecutivo municipal y no por el Personero. Situación distinta es que el Personero solicite al alcalde la fijación de su salario para que el mandatario local lo presente al Concejo para su aprobación.

El Concejo en sus comisiones o en plenaria, al momento de estudiar un proyecto de Acuerdo, debe tener en cuenta la materia de debate, para determinar en quien recae



DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
Secretaría Jurídica  
Dirección de Asistencia Legal

.....  
la iniciativa y si bien el Personero tiene iniciativa en proyectos de Acuerdo, la misma esta taxativamente consagrada en las normas, cuyos textos fueron preinsertos.

La autonomía administrativa y presupuestal de las Personerías no significa tener atribuciones para presentar iniciativas frente al mismo, la autonomía radica en la definición de los gastos e inversiones del presupuesto asignado en el municipio para una vigencia.

En conclusión, el Concejo Municipal de Dosquebradas, desbordó sus competencias y omitió el cumplimiento de un requisito legal, cual es que los proyectos de acuerdo sobre presupuesto municipal deben ser presentados a iniciativa del alcalde. *JP*

Así mismo, en materia presupuestal la iniciativa es de carácter exclusivo por parte del Gobierno en el nivel nacional y de los Gobernadores y Alcaldes en los Departamentos y Municipios respectivamente. Al respecto la Corte Constitucional ha establecido mediante sentencia C- 360 de 1997 lo siguiente:

*"La iniciativa en materia de gasto público se reconoce tanto al Gobierno como al Congreso. No obstante, se ha advertido\* que "las competencias en materia de gasto público están distribuidas de manera tal que sólo el Gobierno puede definir el contenido del proyecto de presupuesto que deberá ser presentado al Congreso, sin perjuicio de que a su turno el órgano ejecutivo deba sujetarse a las disposiciones constitucionales pertinentes" (subrayado fuera de texto).*

Es necesario resaltar que la iniciativa presupuestal, no solo abarca la presentación y modificación del presupuesto inicial, sino de las modificaciones que se pretendan realizar durante la vigencia y ejecución del mismo.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
Secretaría Jurídica  
Dirección de Asistencia Legal

Es decir que, a nivel municipal el único que puede presentar el presupuesto y las modificaciones durante su ejecución es el Alcalde, así sea para modificar los presupuestos de las Contralorías o Personerías.

De conformidad con lo señalado no es posible que los Personeros o los Concejales, o cualquier otro servidor público presente proyectos de presupuesto o de modificaciones presupuestales a consideración del colegiado, ya que esta facultad está en cabeza del Alcalde y es exclusiva y excluyente, lo que es coherente con que este es el único que es elegido por voto programático y es el que debe dar cuenta a su comunidad de los resultados de la gestión de gobierno".

De la misma forma el Honorable Tribunal Administrativo de Risaralda mediante fallo del octubre seis (6) de 2011, Exp. Rad. 2011-00248-00, Magistrado Ponente doctor Carlos Arturo Jaramillo indicó:

*"Analizado el material probatorio y las normas antes descritas, se concluye que tal como lo alega el accionante, el Acuerdo demandado está viciado de nulidad porque en asuntos de presupuesto, la Constitución ha reservado de manera privativa el ejecutivo representado única y exclusivamente por el alcalde municipal, la iniciativa del gasto público. Lo anterior como es apenas obvio, porque el presupuesto del municipio es uno solo, así el Personero sea el ordenador del gasto de la dependencia a su cargo y ella cuente con cierta autonomía. En consecuencia la afectación que se haga del presupuesto aprobado para el funcionamiento de la Personería Municipal, habrá de afectar en su totalidad el presupuesto aprobado en la vigencia respectiva en la entidad territorial. Así las cosas sólo el alcalde municipal podrá presentar el respectivo proyecto sin que para el caso le sea aplicable la iniciativa que la ley ha otorgado al personero municipal para presentar proyectos de acuerdo en las materias relacionadas con sus atribuciones".*



DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
Secretaría Jurídica  
Dirección de Asistencia Legal

En el caso que nos ocupa, es aplicable los precedente jurisprudenciales, cuyos tercios se han transcrito, siendo evidente, entonces, que el acto demandado, no se ajusta a las correspondientes exigencias estatuidas en la Ley 136 de 1994 (Art.71), en cuanto viola dicho precepto; pues la Corporación prosiguió el trámite sin tener en cuenta, la violación, en cuanto a la iniciativa del Proyecto.

Es preciso anotar igualmente, que en el procedimiento que se siguió, no se entienden los términos en tiempo que se dan entre la remisión del acuerdo, que efectúa el Concejo, hacia el alcalde para su respectiva sanción, toda vez que el mismo, conforme a documento que se anexa, fue remitido al señor alcalde, el día 12 de julio de 2012 y el documento de la Sanción tiene fecha de 11 de julio de 2012, si bien esta situación pudo darse por error de digitación, la misma invalida igualmente el acuerdo como quiera que su sanción aparece con fecha anterior a la de su remisión por parte del Concejo municipal.

Conforme a las precisiones precedentes, se puede inferir que, el Concejo Municipal de Dosquebradas ha violado la Constitución y la Ley conforme a la sustentación que sobre normas violadas, se ha expuesto.

PRUEBAS

Acompaño como prueba los documentos enunciados como piezas que componen el acto demandado, a saber:

- "Acuerdo No. 008 de julio 11 de 2012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2012"**, emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
Secretaría Jurídica  
Dirección de Asistencia Legal

- Documento contentivo de constancia sobre la aprobación por la Comisión Segunda el día (22) de junio de dos mil doce (2012) y aprobado en sesión plenaria el día (10) de julio del mismo año, signado por el Doctor OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA, Personero Municipal y LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ, Secretaria General. Así mismo dentro del documento en mención aparece la REMISION en los siguientes términos: "Me permito remitir el Acuerdo número 008 del 10 de julio del año dos mil doce (2012), al señor Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley, hoy 12 de julio de dos mil doce (2012), firma FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE Presidente. LP go
- Documento fechado 11 de julio de 2012, denominado "SANCION ACUERDO" signado por el señor DIEGO IVAN RINCON VARGAS, alcalde Municipal (e). elp

ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Credencial Electoral.
- Acta de posesión en el cargo de Gobernador del Departamento.

COMPETENCIA

Son Ustedes competentes Señores Magistrados, según lo consagrado en el numeral 10 del artículo 305 de la Carta Fundamental, en concordancia con los artículos 119 y siguientes del Código de Régimen Municipal, Decreto 1333 de 1986. Se remitirán copias al señor Alcalde, al Presidente del Concejo Municipal y al Personero de la localidad.

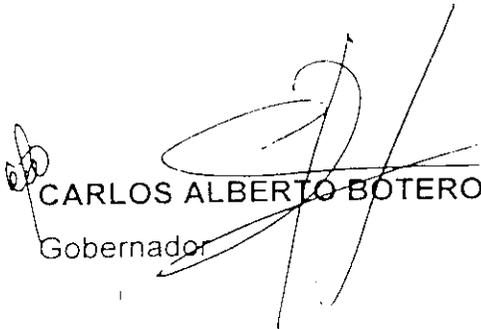


NOTIFICACIONES

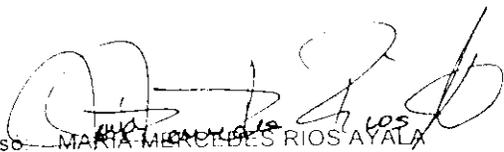
De cualquier decisión me notificaré directamente en la Secretaría del Tribunal, o se me puede notificar en la calle 19 No. 13-17; edificio de la Gobernación, Piso 3, Teléfono 339 83 00. Extensión 217

CORREO ELECTRONICO: gladys.rios@risaralda.gov.co

De los señores Magistrados,

  
CARLOS ALBERTO BOTERO LÓPEZ  
Gobernador

Vo.Bo Gloria Edith Fernández Parra  
Secretaria Jurídica

  
Revisó: MARÍA MERCEDES RÍOS AYALA  
Directora de Asistencia Legal

  
Proyectó: Gladys del Carmen Ríos Gallego  
Profesional Especializado